



PPP 2021-409

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que, por inconvenientes de última hora, no pudo llevarse a cabo la audiencia que estaba programada para el día de hoy a las 10:00 de la mañana; se reprograma la misma para ser llevada a cabo el **día 21 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.**, misma que se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad261bc47538f8461c7c37687a53673c8720e4f1e25b9509107810348efd760a**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-132 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Previo a entregar los dineros que reposan a órdenes del juzgado, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar al despacho, a que concepto corresponden los rubros consignados en los meses de enero y febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2d75ab2e9f09028d6e0ea78410aca42dec4f567c51913a4fc17ab7cd36d90**

Documento generado en 24/02/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), dieciséis (16) marzo de dos mil veintitrés (2023).

2018-99 Alimentos

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de las partes y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto del 07 de marzo 2023 , en el sentido de indicar que quien representara los intereses de la señora Elizabeth Vélez Londoño, será el estudiante **Miguel Ángel Garzón Bonilla** identificado con cedula numero 1.206.572.745 de Bogotá D.C y no, la señorita Valentina Montes Román, como se dijo equívocamente.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24671488ab9d7fbe3d8b679b5f8cd955a16c16df9f8fc82c571640793481504**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), dieciséis (16) marzo de dos mil veintitrés (2023).

2019-285 ejecutivo

Como quiera que, en la última liquidación, no se tuvo en cuenta la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, el despacho dispuso oficiar al cajero pagador Alcaldía de Medellín, para que certificará el valor del mismo, lo que hizo el seis de marzo de los corrientes y para el efecto indico, que el señor Víctor Moncada recibió como salario por todos los conceptos del mes de febrero de 2023 la suma de 2.075. 939, así las cosas para la entrega se dispondrían así:

Para el menor Marco Antonio su padre deberá suministrar la cuota alimentaria del 19% de la suma indicada que corresponde a \$394.428,41

A su hija manuela deberá entregarle el 15% de dicho salario siendo esta por el valor de \$ 311. 390,85.

Ahora bien como el demandado recibe su pago por quincenas la primera de este mes ya se causó, por tanto, ofíciase inmediatamente a la Alcaldía de Medellín, para que certifiquen el salario percibido por el ejecutado en esta primera quincena del mes de marzo , en dicho oficio comuníquese también el cambio de medida, informándole el porcentaje que de ahora en adelante deberá ser retenido.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3129be136b92e589f1ed2fea1a734597f814231264dfcc38fc79ce938e3a6e52**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), dieciséis (16) marzo de dos mil veintitrés (2023).

2019-606

Para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **02 de agosto de 2023 a las 10:00 am;** fecha en la cual deberán concurrir las partes **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

De otro lado se le indica a la parte interesada que los telegramas se encuentran a su disposición y es la parte quien deberá asumir la carga y realizar los trámites pendientes para que estas citaciones lleguen de la forma adecuada

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575bd7b420ca3a8cf989fd0267e635c250f87e0df86ec6708d34ba749a888c7d**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), dieciséis (16) marzo de dos mil veintitrés (2023).

2021-236 UMH

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **25 de julio de 2023 a las 10:00 am** ; fecha en la cual deberán concurrir las partes **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º, numeral 4º del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c181f5a0d7f38a2770cad889c86184496485a8d327a08cd9a665586baf2981**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), quince (15) marzo de dos mil veintitrés (2023).

2021-611 sucesión

Como quiera que la petición del apoderado se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 588 del Código General Del Proceso y atendiendo la solicitud contenida en el libelo genitor, se decretan las siguientes medidas cautelares:

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias:

- **001-1117995**
- **001-1118046**

Oficiese en tal sentido a las Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur

Así mismo se accede a lo solicitado y por tanto se ordena librar los oficios requeridos por la parte activa.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c5d5cf59c134a2eed172421d4870fbe89370cf1cc01dd61a4b539bca2a8e7**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), dieciséis (16) marzo de dos mil veintitrés (2023).

2022-574 ejecutivos

Atendiendo lo solicita por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que los oficios se encuentran a su disposición, desde el día 14 febrero de 2023, por tanto, podrá acercarse al despacho y acceder a ellos y perfeccionar la medida cautelar de forma satisfactoria.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5797bd0f28a826d2acf892d2f657b1662b24e8bd2f5482f64be6e472f3d89b**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos jurídicos
Demandante	MÓNICA CECILIA CÁRDENAS SÁNCHEZ
Demandado	MIGUEL ALBERTO MUÑOZ MORALES
Radicado	05001311000320230007300
Providencia	Interlocutorio 151/2023
Referencia	Admite

1. **ADMITIR**, por reunir los requisitos de ley y del auto inadmisorio, la demanda verbal sumaria: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES**, promovida por persona distinta a la que requiere los actos jurídicos: **MÓNICA CECILIA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderada judicial a **MIGUEL ALBERTO MUÑOZ MORALES**. En consecuencia, se hacen estas determinaciones.

2. **Imprimirle** el trámite establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. **Notificar** a **MIGUEL ALBERTO MUÑOZ MORALES**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, por no poderse comunicar por ningún medio, lo que será por intermedio de curador ad litem, para lo cual **se nombra a: BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, CRA 72 80 A-43 APTO 1503, MEDELLIN, 5707518, 2573021, 3014363032-3007865821, blancaqloriao@yahoo.es, Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. Notifíquesele su nombramiento en legal forma.

4. Se designa a la **Institución LOS ÁLAMOS** para que realice la respectiva **VALORACIÓN DE APOYOS** a **MIGUEL ALBERTO MUÑOZ MORALES**, cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitido.

El costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad.

5. **Notificar** al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura.

6. Se le reconoce personería al abogado **NÉSTOR ARDILA BANDERA**, para representar a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

RADICADO 2023-00073
J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e7eb7e153e1d410c884875aa5f89a2e00b832699534fb497165a93b2cfd5ee**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2006-410 Unión Marital de Hecho
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la sentencia que puso fin al proceso, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; dicha decisión se encuentra en firme, procedente de hace expedir oficio comunicando el levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fd5865e7a66251b0e3af15120a30067584b5a800d8f8c1596b7b054df048a2**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2017-720 Ejecutivo por Alimentos
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para reanudar la audiencia que fuera suspendida al interior del proceso, se fija el día 11 de mayo de 2023, a las 10:00 am.

Por conducto del despacho, remítase el oficio dirigido al BBVA.

Remítase copia de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho, como quiera que actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373ff3f4b927b04dfb49a700019c3cecae70c4c8aadd8f6a7c6d3916ba0ae058**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-89 Ejecutivo por Alimentos
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	AUGUSTO RINCÓN TORRES y CARMENZA VILLALOBOS TORRES
Ejecutada	YURY MARCELA RINCÓN VILLALOBOS
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023-00089-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 149
Decisión	Rechaza por competencia

Una vez efectuado un estudio al escrito de la demanda y a la prueba documental aportada con ésta, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

La competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el territorial, y la regla general en tal sentido la establece el Art. 28 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 1° preceptúa:

“1ª En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el País, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante”.

Viniendo al caso sub judice, se afirma que la competencia radica en los Juzgados de Familia de este municipio porque los demandantes viven en esta localidad, empero, en el acápite de notificaciones se expresa que la parte demandada vive, tiene su domicilio y las recibe en “la Cra. 65 N° 22ª-43 Torre 2 Apto. 401, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En consecuencia, si la demandada tiene su domicilio en la ciudad capital, son los Juzgados de Familia de esa municipalidad los competentes para conocer de las presentes diligencias, pues es el lugar de domicilio o residencia del extremo pasivo el que define la competencia.

De cara a lo anterior, rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. se



remitirá la misma sea repartida a los Jueces de Familia del Circuito, de Bogotá D.C. ®, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** instaurada por los señores **AUGUSTO RINCÓN TORRES y CARMENZA VILLALOBOS TORRES**, en contra de la señora **YURY MARCELA RINCÓN VILLALOBOS**, por competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los señores **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9195445b775c5ee4fe1ce87ca73b49036140e06b92f6c1dee052b9e68aaded9**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2006-589 Cesación de Efectos Civiles
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Finalizado el presente trámite mediante sentencia, y vencido el término de que trata el numeral 3° del Art. 598 del CGP, procedente se hace levantar las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, a saber, embargo sobre la cuenta de ahorros N° 036270173937 de Davivienda e inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 01N-5146873.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6707bd80ec1d43f8c5db581696246cff26f555837370a4d34a094f0d494da7bf**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2013-83 Ejecutivo por Alimentos
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación por auto proferido el 24 de febrero de 2014, y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas al interior del proceso, procedente se hace expedir oficios actualizados comunicando dicha decisión.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f52a604352572b99771ff36da9d2051cc81eaafd96588f4b6399458c1689f48**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-25 Licencia constitución servidumbre
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL
Menores de edad	F y PPO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023-00025 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 152
Temas y Subtemas	Licencia Constitución Servidumbre
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los ordenamientos de los artículos 82, 83, 577 y 578 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de licencia judicial para constituir servidumbre sobre un bien inmueble de menores de edad, que por intermedio de apoderado judicial pretende la señora **PAULA VIVIANA OCAMPO GIL** en representación legal de los **F y PPO**. Impártasele el trámite previsto en el Título Único, Capítulo I y II del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo genitor al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para lo cual se le entregará copia del mismo y sus anexos.

TERCERO: Enterar al Defensor de Familia, para los fines del artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.

4º) En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **JUAN RICARDO LUNA COUTIN** portadora de la tarjeta profesional número 240.051 del C.S.J, para representar a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7631fe360efb62b19bcc6ecde4e8284618ca625c1b7c10e33e545523d75d1825**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2014-238- Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito data del 6 de octubre de 2021, se hace necesario **REQUERIR A LAS PARTES** para que se sirvan **presentar actualizada la liquidación de lo adeudado** por el señor Carlos Arturo Montoya Escobar a favor de su hija Luisa Fernanda Montoya Restrepo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda59897a6b349fcd7434360a2bf652f1de59f5d06bfe60208552f47fd1ad6e**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2015-2027- Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito data del 27 de mayo de 2021, se hace necesario **REQUERIR A LAS PARTES** para que se sirvan **presentar actualizada la liquidación de lo adeudado** por el señor Fidel Mariano Vargas Urrego a favor de su hijo Ederson Estiwuar Vargas Osorio.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945b5202d527fac2ee630ac3e4d00eb3ad7ceec36c7c7f91597554a3c9ef9e28**

Documento generado en 16/03/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>